



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Laboral

Radicado: 051543112001**2023-0009800**

Decisión : Requiere parte demandante para notificación al demandado

Estando el presente trámite en etapa de notificaciones, y habiéndose ordenado en el auto admisorio de la demanda, la notificación al demandado en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal Laboral, siguiendo para ello las formalidades indicadas en el artículo 291 del Código General del Proceso, es por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que lleve a cabo la notificación del mandamiento de pago al demandado DANIEL ISAAC GONZÁLEZ MONTIEL, toda vez que el despacho no puede realizar dicho acto de notificación al no existir una dirección electrónica, por medio de la cual se notifique dicha providencia.

Para la realización de la notificación ordenada, se concede un término de diez (10) días, so pena de dar aplicación al artículo 30 del Código Procesal Laboral.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d36a1bb1d8f666112055b70af176e4b9475e8f810fabecc2a9612e536e6992**

Documento generado en 28/08/2023 07:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>